



M E M O R A N D O PCSJM20-27

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJO SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 72292 instaurado por MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, identificada con cédula de ciudadanía 63.354.670, persona natural no comerciante.

FECHA: 16 de Julio de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes copia del auto 3352 del 30 de mayo de 2020, expedido por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, en el que admite el proceso de reorganización empresarial antes citado.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicha superintendencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes,.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Cc. María Elizabeth Ríos Duran
Promotora y Representante Legal.
ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
promotor@asfaltart.com

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ



San Juan de Girón, 23 de junio de 2020.

INS-MERD-0005-20.

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.

info@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACION CC No 63.354.670.

MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.670, actuando como persona natural no comerciante; y el Dr. **FABIO ROMAN GÜIZA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.152, actuando en calidad de **Promotor** del proceso de Reorganización de **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN** en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en el Artículo Décimo Quinto del Auto No 640-000604 del 30 de Mayo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, por medio del presente escrito nos permitimos informarle:

PRIMERO: Que la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACIÓN** C.C No 63.354.670; fue admitida a **PROCESO DE REORGANIZACIÓN**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes, mediante Auto No 640-000604 del 30 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga.

SEGUNDO: Que en el mencionado Auto se designó como promotor al Dr. **FABIO ROMAN GÜIZA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.018.152.

Kilómetro 5 Anillo Vial sentido Girón – Floridablanca.
Ruitoque Condominio, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (7) 605-9170
Celular: 313-4097293 / 3156401490 e-mail:
gerencia@asfaltart.com



TERCERO: Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 21 No 18-26 Piso 1 oficina 102 en el municipio de Barbosa (Santander), Teléfonos: 3105526845 o al correo electrónico: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com o en las oficinas de la Intendencia Regional de Bucaramanga, localizadas en el Ecoparque Natura Empresarial Torre 3, oficina 352, anillo vial Floridablanca-Girón.

CUARTO: Que se ordenara la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del Juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al Artículo 17 de la citada ley.

SEXTO: Que se fijó un aviso con la información contenida en los numerales anteriores del presente escrito, en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga y en la página web de la misma entidad.

SEPTIMO: Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización, en el presente caso desde el día 30 de mayo de 2020, no podrán admitirse, ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN EN REORGANIZACION** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.354.670. Las actuaciones en contravención de esta disposición estarán afectadas de nulidad.

OCTAVO: Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, los procesos de ejecución o cobro en contra del deudor se remitirán a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, como Juez del concurso, para



incorporarse al trámite del proceso de reorganización **Expediente número 92292** y quedarán bajo su conocimiento a partir de la fecha de apertura del proceso concursal.

NOVENO: Que según el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

DECIMO: Que el Artículo 21 de la Ley 1116 de 2006 preceptúa que no podrán decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, por el solo hecho de la apertura del proceso de reorganización. Ni podrá decretarse la caducidad administrativa a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

ANEXOS

1. Se adjunta como soporte de lo anterior el Aviso No. 640-000061 del 16 de junio de 2020 (2020-06-003563).

Sin otro particular.

Atentamente,

MARIA ELIZABETH RIOS DURAN.
C.C No 63.354.670.
PROMOTOR.

FABIO ROMAN GUIZA PINZON.
C.C No 91.018.152.

Kilómetro 5 Anillo Vial sentido Girón – Floridablanca.
Ruitoque Condominio, Piedecuesta, Santander
Teléfono: (7) 605-9170
Celular: 313-4097293 / 3156401490 e-mail:
gerencia@asfaltart.com



Al contestar cite el No. 2020-06-003352

Tipo: Salida Fecha: 30/05/2020 03:55:23 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 63354670 - MARIA ELIZABETH RIOS Exp. 92292
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000604

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

SUJETO DEL PROCESO

MARIA ELIZABETH RÍOS DURAN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

PROCESO

REORGANIZACIÓN

ASUNTO

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN – COORDINADA CON ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA EN REORGANIZACION

EXPEDIENTE

92.292

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito Radicado bajo el No. 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, persona natural no comerciante, solicita la admisión al proceso de reorganización dada su situación de controlante de la sociedad ASFALTART S.A.S., junto con el señor JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA, en los términos del inciso 2° del artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1749 de 2011.

Mediante oficio 2020-06-002777 del 23 de abril de 2020, este operador judicial requirió a la peticionaria con el fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual fue entregado por correo electrónico el 24 de abril.

Con escrito radicado en termino por la webmaster de la Entidad bajo el No. 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, se complementó la información requerida.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006. Art. 1 Ley 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Persona natural MARIA ELIZABETH RIOS DURAN , identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670, con domicilio en el Kilómetro 5, anillo vial, Girón, Santander, en su condición de controlante de la sociedad ASFALTART S.A.S. con Nit. 800.164.580.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Con escrito radicado bajo el No. 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2020, la deudora,	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, solicita la admisión como persona natural al proceso de reorganización, dada la situación de control declarada en el certificado de existencia y representación legal con la sociedad ASFALTART S.A.S., así: <i>"QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/07/10, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/16 BAJO EL NO. 169892 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CONTROL ASI: CONTROLANTES: JOHN MARIO ACUÑA, MARIA ELIZABETH RIOS EJERCEN SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD ASFALTART S.A.S. BAJO LOS PRESUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ART. 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO".</i> Adicionalmente, a Folio 38 del Radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, presentan certificación suscrita la peticionara y la contadora, donde se establece la composición accionaria de la sociedad ASFALTART S.A.S., en la cual la Señora Ríos Duran, posee el 34.29% de las acciones que correspondiente a \$480.000.000, equivalente a 480 acciones. Con radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, presentan certificación sobre la participación accionaria de la peticionaria en la sociedad ASFALTART S.A., expedida por el revisor fiscal de la mencionada compañía.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Con memorial radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, allegan: 1.A folio 25, certificación suscrita por la peticionaria y la contadora, donde relacionan los procesos que se siguen en contra de la deudora. 2.A folio 34, la deudora allega certificación suscrita con la contadora, donde manifiesta que tiene un pasivo total a cargo de \$6.014.932.146, respecto del cual la cantidad de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	\$3.690.687.369, corresponde a dos (2) o más obligaciones vencidas a más de 90 días, las cuales representa más del 61% del pasivo total que debe ir a reorganización y se encuentra representada en más de dos acreedores. 3. A folio 37, manifiestan que la señora Maria Elizabeth Ríos Duran, hace parte de un conjunto integrado por personas naturales y jurídicas que intervienen en actividades de carácter económico y que se encuentran relacionadas entre sí por su condición de garantes, entre otros aspectos, y que hacen parte del grupo de empresas conformado por la sociedad ASFALTRAT S.A.S. y las personas naturales Maria Elizabeth Ríos Durán, John Mario Acuña Mendoza, Héctor Sánchez rueda y Maria Eugenia Becerra Gamboa. Aportando una relación de obligaciones compartidas con dichas sociedades, donde la señora Ríos Durán, es deudora solidaria. Con radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, presentan: 1.Certificación suscrita con la contadora, donde manifiesta que tiene un pasivo total a cargo de \$6.956.653.894.76, respecto del cual la cantidad de \$1.698.857.125, corresponde a dos (2) o más obligaciones vencidas a más de 90 días, las cuales representa más del 24.42% del pasivo total que debe ir a reorganización y se encuentra representada en más de dos acreedores. 2. Se aporta una relación de acreencias con vencimiento superior a noventa (90) días a cargo de la deudora, con corte a 30 de noviembre de 2019, donde se observa su condición de deudora propia, garante o avalista.				
Incapacidad de				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006					
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Con certificación suscrita por el deudora y contadora, a folio 35 del radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, manifiestan que la peticionaria no adeuda pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuento efectuado a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 36 del radicado bajo el No. 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, la persona natural no comerciante y la contadora, certifican que no posee en la actualidad pasivo pensional a su cargo.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art. 2 Decreto 1749 de 2011.	En radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, manifiestan su situación de control conjunta entre la peticionaria y el señor John Mario Acuña Mendoza, tal y como está inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASFALTART S.A.S., definido en el ítem segundo del presente formato.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	A folios 9 a 16, Radicación 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, indican que las dificultades por la que atraviesa la persona natural no comerciante MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, son inducidas por la crisis financiera que presenta la sociedad ASFALTART S.A.S., las cuales se encuentran condesadas en igual documento aportado en la petición que realizó la mencionada compañía al proceso de reorganización, con Radicado 2019-06-010488 del 24 de noviembre de 2019, ya que el peticionaria es avalista de varias de las obligaciones de la ahora	x			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	concurrada, así: <i>“De folios 350 a 359, Presentan las causas de la insolvencia, como son:</i> <i>Estudiando el mercado y sus posibilidades la compañía efectuó una inversión en activos desde el año 2014 y 2018, dado que la operación lo permitía, y presentaba ventajas competitivas, que respaldarían las erogaciones mensuales que implicaba la compra de activos a través del endeudamiento financiero.</i> <i>En el año 2017, la empresa perdió un importante negocio con la firma Odebrecht, que soportaba parte del flujo de caja, que en el momento no se sintió porque contaban con negocios que le daban margen de ventas.</i> <i>Pensando en ser ambientalmente sostenibles, se efectuó una inversión de \$900 millones en una planta de producción de mortero seco, pero la sobre-oferta de productos, la baja demanda, los altos costos de producción, llevaron a cerrar la operación a menos de un año de inicio.</i> <i>También se invirtieron cerca de \$332 millones, en una planta de Asfalto caucho, no obstante, la baja exigencia y conciencia ambiental en Santander, no ha permitido su implementación.</i> <i>Para el inicio del año 2018, ya sin algunos contratos, otros terminados sin cancelar, más el impacto que produjo la baja productividad del sector construcción, generó una contracción en los precios de ventas, bajando el margen de utilidad, afectando el flujo de caja al punto de perder liquidez.”</i> (Oficio 640-000365 del 13 de marzo de 2019, Intendencia Regional Bucaramanga –Superintendencia de Sociedades).				
Numeral 2 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	Con Radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, se aportó el documento “Propuesta para Negociación de Deudas, Clara, Expresa y Objetiva”, en el cual expresa que el pago de acreencias tantos solidarias como propias, se hará en un plazo de diez (10) años, con dos (2) años de gracias, y se plantea	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	un pago conjunto con la sociedad ASFALTART S.A.S. Adicionalmente, se determina que las deudas relacionadas dentro del plan de pagos, son las mismas reflejadas en el nuevo flujo de caja, allegado en el mencionado Radicado 2020-01-166347.				
Numeral 3 del Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	Con en el radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, allegan una relación completa, detallada y actualizada de los acreedores, con indicación del domicilio, Nit., dirección, cuantía y naturaleza de los créditos, tasa de interés, documento en que conste, fecha de origen y vencimiento, determinando si es acreencia solidaria o propia, además de indicar, la fecha de corte de la información.	X			
Numeral 4 Artículos 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	Obra en el radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, a folio 22, certificación suscita por la peticionaria y la contadora, sobre un bien inmueble por valor aproximado de \$6.500.000.000, necesario para la subsistencia y desarrollo de actividades profesionales de la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, identificado con Matricula Inmobiliaria 314-39929, aportando el correspondiente folio. Sobre el mismo se observa que el señor JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA, esposo de la peticionaria, es propietario del 50% del mismo. Con Radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, presentan una nueva certificación suscrita entre la peticionaria y la contadora, donde se detalla los bienes muebles e inmuebles de la deudora y su participación accionaria en algunas sociedades. Adicionalmente se allegan: las correspondientes certificaciones emitidas por las diferentes empresas donde posee la participación patrimonial, la tarjeta de propiedad del vehículo, y el certificado de libertad y tradición del inmueble.				
Numeral 5 Artículo	A folio 25 del Radicado 2019-06-	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación-administrativa de carácter patrimonial.	0011219 del 19 de diciembre de 2019, aportan certificación suscrita por la peticionaria y la contadora, donde relacionan los procesos que se siguen en contra de la deudora.				
Numeral 6 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos.	Certificación de ingresos expedida por el director de Gestión Humana de la sociedad ASFALTART S.A.S, la cual obra en el folio 26 del radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019.	X			
Numeral 7 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 27 del Radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2020, manifiestan que tienen como recursos disponibles para el pago de las obligaciones \$8.010.087, y que el flujo de caja ira cambiando en la medida que se ejecute el plan de pagos de ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACION; de las obligaciones indirectas, o sea donde es avalista/codeudora/deudora solidaria, que asciende a la suma de \$5.356.955.691, la cual se atenderá con el producto del plan de pagos que se ejecute en el desarrollo del acuerdo de la mencionada sociedad . No obstante, la anterior explicación, es necesario como se solicitó en otro ítem, la relación detallada de acreencias, para determinar las propias y donde es avalista/codeudora/deudora solidaria, para comprender el plan de pagos, especialmente de las acreencias propias, que son independientes de las avalista/codeudora/solidaria, y sus pagos no se afectan con el plan de pagos de ASFALTART S.A.S.	X			
Numeral 8 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Indicación relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonio vigente.	En memorial de petición manifiesta tener sociedad conyugal vigente con el señor John Mario Acuña Mendoza con c.c. 91.246.346, desde el 18 de septiembre de 1.999. Adicionalmente anexa copia del registro civil de matrimonio a folio 29 del Radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Numeral 9 Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo.	A folio 31, Rad. 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, la persona natural no comerciante, allega una relación de obligaciones alimentarias a su cargo, a nombre de sus hijos Isabella y John Sebastián Acuña Ríos, por cuantía de \$2.500.000, por cada hijo.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Con radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2019, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (folios 19 a 21).	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudora sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	Con Radicado 2020-01-166347 del 10 de mayo de 2020, presentan: 1.Certificación suscrita con la contadora, donde relacionan los bienes necesarios para la subsistencia y desarrollo de la actividad profesional de la peticionaria. 2.Certificación donde relacionan los procesos judiciales sobre los cuales se adelanta la ejecución de bienes objeto de garantía. 3.Certificación de los bienes que son objeto de garantía. 4. Certificación de reporte de Garantías Reales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013. 5.A folio 23 a 24 del Radicado 2019-06-011219 del 19 de diciembre de 2020, aportan formulario de Inscripción Inicial, del vehículo con garantía mobiliaria, por valor de \$386.900.001.		X		

II. CONSIDERACIONES:

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la persona natural no comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 27 del Decreto 991 de 2018, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Igualmente, considera el Despacho que se dan las condiciones para ordenar la medida de coordinación, prevista en el artículo 2.2.2.14.1.2 del Decreto 1074 de 2015, encaminadas a facilitar el trámite del proceso, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, El Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de sociedades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR a la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía 63.354.670 y domiciliad en Bucaramanga (Santander), en el Kilómetro 5, Anillo Vial, sentido Girón Floridablanca, correo electrónico: gerencia@asfaltart.com, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

ARTICULO SEGUNDO. - ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante **Maria Elizabeth Ríos Durán, con C.C. 63.354.670**, con la persona natural no comerciante **John Mario Acuña Mendoza con C.C. 91.246.946**, y la sociedad **Asfaltart S.A.S En Reorganización Nit. 800.164.580**, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización de las personas naturales no comerciantes, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - ADVERTIR que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, los procesos de reorganización se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **Asfaltart S.A.S En Reorganización Nit. 800.164.580**, con la persona natural no comerciante **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN C.C. 63.354.670**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Fabio Román Guiza Pinzón
Cédula de ciudadanía	91.018.152
Contacto	carrera 9 # 14-09 Barbosa - Santander Teléfono Fijo 7481510 Celular 310.552.6845

	Correo Electrónico: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com
--	---

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico.
2. Poner a disposición del promotor, en la Baranda Virtual de la página web institucional de esta Entidad (www.supersociedades.gov.co), la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

PARÁGRAFO. - ADVERTIR al promotor que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Resoluciones 500-000017 y 500-00018 del 3 de abril de 2020 y 8 de abril de 2020, respectivamente, para su posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FIJAR los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$8.599.228	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$17.198.456	40%	El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto-
\$17.198.456	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

ARTÍCULO OCTAVO. - ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

ARTÍCULO DÉCIMO. - PREVENIR a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - ORDENAR a la persona natural no comerciante:

1.Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del cese del Aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 del 08.04.2020, o de la norma que lo prorrogue, o antes si fuere posible, una actualización del inventario de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante y un contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de persona natural no comerciante soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de la tarjeta de propiedad del vehículo, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicha actualización de bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con explicación de las razones y del estado de los procesos de ejecución si fuere del caso. O en su defecto, certificar su inexistencia con la correspondiente valoración, acompañada del avalúo que soporta el valor presentado. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente y por Internet a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos del numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización del estado de cuenta frente a las Entidades del sistema de seguridad social donde tenga o haya tenido personal afiliado (incluso sobre aquellas entidades respecto de las que el saldo sea cero en la contabilidad) y su respectiva depuración y/o conciliación; y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural no Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - ORDENAR al promotor designado que:

1. Presentar el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

2. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudora solidaria que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde la deudora, sea solidaria.

3. Presentar el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto 991 de 2018, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5 ídem, y los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24.03.2020. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.



4. Presentar el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto 991 de 2018. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, entregado por el promotor, conforme al numeral 2 del ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos. Y al Inventario de bienes dados en garantía, cuando sea procedente, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Una vez aprobados los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, deberá diligenciar y transmitir el Informe 32- Calificación y graduación de créditos y Derechos de voto, en el Aplicativo Storm User, o en el que lo remplace, el cual podrá obtener en <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo Presentación de Informes Empresariales- Storm – Descargar aplicativo Storm User. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User allí contenidas. En dicha dirección encontrará adicionalmente manuales y videos de cómo funciona el aplicativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - **ORDENAR** a la persona natural no comerciante y al promotor que:

1. Que fijen el aviso de inicio del proceso proferido por la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades en un lugar visible de su sede principal, así como en la página web de la deudora, durante todo el tiempo de duración del proceso. Tal Aviso podrá obtenerlo de la página web de esta Superintendencia www.supersociedades.gov.co, a través de la Baranda virtual – Avisos (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>; un día después de la posesión del promotor o quien legalmente haga sus veces.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Dichas comunicaciones se deben realizar a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, o cualquier otro medio que consideren idóneo y que generen acuse de recibido.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



4. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor, habilitar una dirección de correo electrónico, para la recepción y envío de información relacionado con el proceso concursal, tal como lo requiere el Artículo 2.2.2.11.9.2 del Decreto 1074 de 2015, así como también, una página web del promotor o quien legalmente ejerza sus funciones, donde este último publique información propia del proceso de reorganización, tal como lo establece el Artículo 2.2.2.11.9.3 del citado Decreto, cuya existencia informará sus acreedores. Nral. 2 Art. 9 Resol. 100-001027 del 24.03.2020.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - FIJAR por parte de la Secretaría de la Intendencia Regional de Bucaramanga, en la en la Baranda virtual- Avisos, en la página web de esta Entidad www.supersociedades.gov.co. (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>). página web de esta Entidad www.supersociedades.gov.co. (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>), por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - ORDENAR la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - REMITIR por secretaria de la Intendencia, en forma física o virtual, copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

PARAGRAFO. - Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

ARTICULO VIGESIMO. - ORDENAR en la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia Regional de Bucaramanga, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a la deudora y al promotor, que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 100-1101 de 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de las limitaciones de movilidad impuestas por el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado (Decreto 457 de 22 de marzo de 2020), se ordena la suspensión de los términos para:

- (i) La presentación de los acuerdos de reorganización y adjudicación, en los términos de los artículos 31, 37 y 57, y
- (ii) La actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, en los términos del artículo 46, todos ellos de la Ley 1116 de 2006.

La suspensión se mantendrá mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y los términos se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.



La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-1101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2020-01-166347
Func. C3356



Al contestar cite el No. 2020-06-003563

Tipo: Salida Fecha: 16/06/2020 08:17:23 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 63354670 - MARIA ELIZABETH RIOS Exp. 92292
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 640-000061

AVISO

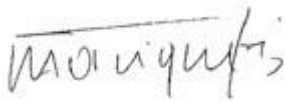
EL INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2020-06-003352.

AVISA

1. Que por **Auto Radicado 2020-06-003352**, se decretó la apertura del proceso de reorganización a la persona natural **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, NIT. 63.354.670**, con domicilio en Bucaramanga (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en coordinación con la sociedad **ASFALTART SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, NIT. 800.164.580**.
2. Que dentro del proceso de la persona natural **MARIA ELIZABETH RIOS DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.354.670, fue designado como promotor el auxiliar de justicia doctor **FABIO ROMAN GUIZA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.018.152.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el auxiliar de la justicia nombrado como promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Carrera 9 No. 14 – 09 Oficina 212 Barbosa – Santander, teléfono 3105526845, correo electrónico juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días a partir del día **16 de junio de 2020**, a las **8:00 a.m.** y se desfijará el día **23 de junio de 2020 a las 5:00 p.m.**

"La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional (www.supersociedades.gov.co)".



JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL